

Nombre de alumno:

AGUILAR DIAZ LUSVI IRIS

Nombre del profesor:

VELLAMIN LOPEZ SERGIO ALEJANDRO

Nombre del trabajo:

MAPA CONCEPTUAL

Materia:

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Grado:

SEPTIMO CUATRIMESTRE

Grupo:

“C”

Frontera Comalapa, Chiapas a 11 de noviembre de 2021

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

1. Funcionamiento de las juntas de conciliación y arbitraje

La función de la #JFCA es impartir justicia, promoviendo la paz social y armonía en las relaciones laborales, mediante la conciliación y el arbitraje, garantizando a trabajadores y empleadores transparencia, certeza y seguridad jurídica en la resolución de los conflictos laborales.

2. Procedimientos especiales

Los procedimientos especiales tienen por objeto señalar formas breves o urgentes para solucionar determinados conflictos, bien por la menor cuantía que generalmente significan una necesidad apremiante para el trabajador, o porque las causas que los originan afectan la estabilidad o subsistencia de las empresas, siendo la expresión más evidente de la concentración en el proceso



3. Conflictos que son objetos de tramitación especial



Acciones individuales o colectivas derivadas de las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores (artículo 153, fracción X de la Ley) y las derivadas de higiene y seguridad.



Pago de los gastos de traslado a los tripulantes aeronáuticos incluyendo a la familia, así como el menaje de casa y objetos personales, cuando el trabajador sea cambiado de su base de residencia.



4. Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas



Para la doctrina del derecho, la conciliación es una forma auto compositiva, que termina con muchos de los conflictos planteados ante los tribunales laborales, siempre que la autoridad correspondiente reconozca la importancia que la institución tiene, y los beneficios que para la solución de los conflictos laborales se obtienen si se practica no con oficiosidad de mero trámite, sino con la firme idea del diálogo de las partes y la propuesta de soluciones componedoras para llegar a una solución

justa y equitativa

```
graph TD; A[Desahogo de pruebas, alegatos y resolución] --> B[Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas la Junta considere que no es posible desahogarlas en un asola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurándose reciban primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no podrá exceder de 30 días.]; B --> C[Cuando la naturaleza de las partes admitidas la Junta considere que no sea posible su desarrollo en una sola audiencia, en el mismo acuerdo se señalara las diversas fechasen que deban desahogarse, procurando recibir primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no deberá exceder de 30 días; no obstante lo anterior, la realidad supera a la norma y el exceso de trabajo impide si estricto cumplimiento (art. 883).]; D[Procedimientos en conflictos individuales y colectivos] --> E[Los conflictos colectivos de naturaleza económica son el resultado del desequilibrio entre los factores de la producción y, cuyo procedimiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo, o bien, la suspensión o terminación de condiciones colectivas de trabajo.];
```

Desahogo de pruebas, alegatos y resolución

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas la Junta considere que no es posible desahogarlas en un asola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurándose reciban primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no podrá exceder de 30 días.

Cuando la naturaleza de las partes admitidas la Junta considere que no sea posible su desarrollo en una sola audiencia, en el mismo acuerdo se señalara las diversas fechasen que deban desahogarse, procurando recibir primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no deberá exceder de 30 días; no obstante lo anterior, la realidad supera a la norma y el exceso de trabajo impide si estricto cumplimiento (art. 883).

Procedimientos en conflictos individuales y colectivos

Los conflictos colectivos de naturaleza económica son el resultado del desequilibrio entre los factores de la producción y, cuyo procedimiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo, o bien, la suspensión o terminación de condiciones colectivas de trabajo.

```
graph TD; A[Procedimiento de huelga] --> B[Esta notificación producirá el efecto de constituir al patrón en depositario de la empresa o establecimiento afectado por la huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes del cargo.]; B --> C[Por este motivo, se prevén que se consideraran servicios públicos los de comunicaciones y transportes, los que se relacionen con la energía eléctrica, limpieza, aprovechamiento y distribución de aguas, los sanitarios, los de hospitales y los de cementerios, así como los de alimentación cuando estos se refieran a artículos de primera necesidad, y siempre que se afecten a una rama completa de servicios.]; D[Los puntos resolutivos o conclusiones de la determinación] --> E[Se estipula que para el funcionamiento del pleno y de las juntas especiales se requiera la presencia del presidente de la junta, quien debe intervenir personalmente para resolver los casos de falta de personalidad, en competencia, declaración de inexistencia o ilicitud de la huelga, así como para los casos previstos en los art. 469, 923 y 935];
```

Procedimiento de huelga

Esta notificación producirá el efecto de constituir al patrón en depositario de la empresa o establecimiento afectado por la huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes del cargo.

Por este motivo, se prevén que se consideraran servicios públicos los de comunicaciones y transportes, los que se relacionen con la energía eléctrica, limpieza, aprovechamiento y distribución de aguas, los sanitarios, los de hospitales y los de cementerios, así como los de alimentación cuando estos se refieran a artículos de primera necesidad, y siempre que se afecten a una rama completa de servicios.

Los puntos resolutivos o conclusiones de la determinación

Se estipula que para el funcionamiento del pleno y de las juntas especiales se requiera la presencia del presidente de la junta, quien debe intervenir personalmente para resolver los casos de falta de personalidad, en competencia, declaración de inexistencia o ilicitud de la huelga, así como para los casos previstos en los art. 469, 923 y 935